

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
CONTRATACION

4738 3U5V 1J1S 5I6T 0L4Y



CON18I01W7

CON/2024/58

Don Juan Carlos Armas Sierra, Concejal Delegado de Contratación Pública de este Excmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local en su nueva redacción dada Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local y concordantes del R.D. 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Resolución de la Alcaldía de 18 de julio de 2023 (BOPA n.º 146, de 31 de julio de 2023), confiriendo delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**VISTO** que, con fecha 08.07.24, por Resolución de esta Concejalía Delegada de Contratación Pública, se acordó aprobar el expediente, tramitado por procedimiento abierto simplificado abreviado del contrato de servicios denominado "**DIRECCIÓN TÉCNICA OBRAS FORESTALES Y DEPÓSITO DE AGUA**", aprobando los pliegos de cláusulas administrativas y los de prescripciones técnicas que regirán la contratación, y convocando su licitación, en los siguientes lotes:

- LOTE 1.- Dirección Técnica obras forestales • LOTE 2.- Dirección Técnica obras depósito de agua

**VISTO** que la licitación fue objeto de publicación, en fecha 11.07.24, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Llanes ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público conforme al artículo 135 de la LCSP.

**VISTO** que, en fecha 19.07.24, se presentó Recurso de Reposición por parte del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, en virtud del cual, se impugna la Cláusula 2.1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas para el Lote 2, de forma que se permita la participación de los Ingenieros Industriales.

**VISTO** el informe emitido por el Jefe de Contratación, en fecha 26.07.24, con el visto bueno de la Vicesecretaría, del siguiente tenor literal:

## "II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

**Primero:** Por Resolución de la concejalía delegada de contratación pública de 08/07/2024 se aprobó el expediente de contratación, que incluye los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Económico Administrativas,

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
CONTRATACION

4738 3U5V 1J1S 5I6T 0L4Y



CON18I01W7

CON/2024/58

mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de servicios denominado "DIRECCIÓN TÉCNICA OBRAS FORESTALES Y DEPÓSITO AGUA - PASS", convocando su licitación, en los siguientes lotes:

- LOTE 1.- Dirección Técnica obras forestales • LOTE 2.- Dirección Técnica obras depósito de agua.

**Segundo:** Con fecha 11/07/2024 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Tercero:** Con fecha 19/07/2024, se presentó Recurso de Reposición por parte del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, en virtud del cual, se impugna la Cláusula 2.1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas para el Lote 2, de forma que se permita la participación de los Ingenieros Industriales.

### III. LEGISLACION APLICABLE.

La legislación aplicable al respecto es la siguiente:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGLCAP).

### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

#### Primera. TIPO DE RECURSO. LEGITIMACION.

En este expediente y no tratándose de uno de los contratos sujeto a recurso especial relacionados en el art 44 .1 de la Ley de Contratos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El recurso potestativo de reposición está regulado en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas EL plazo para su interposición será el de un mes y otro mes para su resolución.

En consecuencia, desde un punto de vista formal, lo primero que ha de determinarse, para la admisión o inadmisión del recurso, es si éste ha sido interpuesto en plazo y por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del acto recurrido, ya que el acto contra el que se interpone, esto es, la licitación y los pliegos, fueron aprobados mediante resolución de 08/07/2024.

En cuanto a legitimación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias para interponer el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
CONTRATACION

4738 3U5V 1J1S 5I6T 0L4Y



CON18I01W7

CON/2024/58

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta asimismo la jurisprudencia del Tribunal Supremo existe legitimación activa para impugnar los Pliegos en defensa de los intereses profesionales de sus afiliados.

## **Segunda. SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

EL artículo 38 de la Ley 39/2015 dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo será ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en el artículo 98 refiere que los actos de las Administraciones Públicas serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se produzca la suspensión de la ejecución del acto, se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición, o una disposición establezca lo contrario. No Se da ninguna circunstancia para la suspensión.

## **Tercera. ALEGACIONES.**

En relación con los motivos, de índole sustantiva, planteados en el recurso, procede informar lo siguiente:

La impugnación radica en la no inclusión de los titulados en Ingeniería Industrial dentro de los profesionales previstos en la Cláusula 2.1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, relativa a los Medios Técnicos, humanos e instalaciones, según la cual se exige para el Lote 2 como medios personales a adscribir a la ejecución del contrato: Ingeniero de Caminos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o grado equivalente, Arquitecto, arquitecto técnico o grado equivalente.

Ello supondría, a juicio de la recurrente, negar la participación de los Ingenieros Industriales, vulnerando con ello los principios de libertad de acceso, transparencia, publicidad y no discriminación.

Como sustento de la impugnación se invoca diversa normativa de la Unión Europea, jurisprudencia, y resoluciones de Tribunales Administrativos Contractuales. Al objeto de ofrecer argumentos que desvirtúen los motivos de impugnación de la entidad recurrente, cabe traer a colación la Resolución nº 821/2023, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, de fecha 22 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

"Recordemos aquí la doctrina asentada de este Tribunal en relación con la exigencia de una titulación concreta para los miembros del equipo técnico definido por los pliegos, doctrina que se refleja, por ejemplo, en nuestra Resolución nº 549/2023, de 27 de abril, al interpretar el artículo 76.2 y 3 LCSP: "Sobre la exigencia de la titulación y la experiencia profesional medida bajo el parámetro de razonabilidad y de proporcionalidad, este Tribunal ha señalado en numerosas ocasiones que el órgano de contratación es libre de determinar qué requisitos técnicos han de ser cumplidos por los licitadores, no pudiendo considerarse contrario a la libre concurrencia el establecimiento de requisitos que se ajusten a sus necesidades, siempre que no impidan el acceso en condiciones de igualdad a los licitadores, creando obstáculos injustificados a la competencia." (...)  
"Como dijimos en la resolución 351/2023, de 16 de marzo de 2023, plenamente aplicable al supuesto que se plantea en el recurso, dado que atendido el objeto del contrato y las prestaciones incluidas en el mismo, no

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
CONTRATACION

4738 3U5V 1J1S 5I6T 0L4Y



CON18I01W7

CON/2024/58

*existe una reserva legal a favor de una determinada profesión o titulación, la reserva competencial a favor de una determinada titulación o profesión que se haga en los pliegos, debe ser objeto de interpretación restrictiva, debiendo estar convenientemente justificada la restricción que impida la libre concurrencia; si bien tal competencia deberá examinarse caso por caso atendiendo al objeto del cada contrato y bajo el amparo de la discrecionalidad técnica de la que gozan los órganos de contratación. En esa línea, el principio jurisprudencial de «libertad con idoneidad» no puede entenderse tampoco como una mera equivalencia entre profesionales basada en el hecho de que dentro del plan de formación de los respectivos estudios universitarios existan materias que puedan tener una relación directa con la prestación a ejecutar.*

*El principio de idoneidad implica elegir al más adecuado y para ello, habrá que tenerse en cuenta, además de la formación académica, las directrices que marca la normativa concurrente y también, muy especialmente, todas las circunstancias concretas aplicables al supuesto de que se trate, que determinarán, conjuntamente, qué profesional o profesionales son los más idóneos o adecuados en relación al contrato en controversia.”*

*El sometimiento de la Administración Pública a los intereses generales, bajo el principio de eficacia, entre otros, justifica que la Administración pondere en cada caso concreto y en atención a las circunstancias concurrentes, al objeto de , dentro de los márgenes acotados legalmente , decidir establecer en cada licitación los medios de ejecución personales y/o materiales precisos para ejecutar un contrato, lo que , en su caso, puede no satisfacer las expectativas de colectivos particulares pero que desde un juicio de legalidad y razonabilidad cumple con la necesidad pública a satisfacer.*

*Ello no excluye que en próximas licitaciones, si se dan esos parámetros de legalidad y razonabilidad, puedan tenerse en cuenta las demandas de colectivos determinados, como puede ser la examinada en este recurso de reposición interpuesto por la recurrente en su loable ejercicio de defensa de los intereses de sus colegiados, lo que no obsta para que en este caso concreto, y en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, pueda concluirse que la licitación recurrida es ajustada a Derecho, no quedando tal corrección desvirtuada por las alegaciones contenidas en el recurso interpuesto, procediendo en consecuencia su desestimación.*

*En consecuencia, se propone al concejal delegado de Contratación:*

*Que se admita a trámite el recurso presentado.*

*Que se desestimen las alegaciones con los fundamentos indicados en el presente informe.*

*Que se notifique la resolución del expediente a los recurrentes y se publique en la plataforma de contratación para su conocimiento*

*Sin perjuicio de cualquier otro informe fundado en derecho”.*

# Ayuntamiento de Llanes



Negociado  
CONTRATACION

4738 3U5V 1J1S 5I6T 0L4Y



CON18I01W7

CON/2024/58

## RESUELVO

**PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso** presentado por el **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**, en fecha 19.07.24, contra la Resolución de esta Concejalía Delegada de Contratación Pública, de fecha 08.07.24, por la que se aprueba el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato de servicios denominado "**DIRECCIÓN TÉCNICA OBRAS FORESTALES Y DEPÓSITO AGUA**"

**SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones** con los fundamentos incluidos en el informe referido "ut supra" frente a la Resolución de la Concejalía Delegada de Contratación Pública de fecha 08.07.24, por la que se aprueba el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares del referido servicio.

**TERCERO.-** Que se notifique la resolución del expediente a los recurrentes y se publique en la plataforma de contratación para su conocimiento.

En Llanes,

Lo manda y firma,

Ante mí,